



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ACLARA LLAMADO EN GARANTIA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: GERMAN DE JESUS OSPINA GRANADA
GERMAN ALONSO OSPINA VERA
ANDRES MAURICIO GIRALDO SIERRA
Demandados: ACT TELEMATICA S.A.
CENTURYLINK
Llamado en Gtia.: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2018-00747-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

En atención a la solicitud presentada a través de correo electrónico, el doctor JUAN FERNANDO ESCANDON GARCIA en su calidad de apoderado judicial de la empresa CENTURYLINK, en el sentido de aclarar y complementar el auto fechado el 13 de marzo de 2020 que admitió el llamamiento en garantía; se procede a modificar la parte resolutive de dicho auto, indicando que para todos los efectos legales quedará de la siguiente manera:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las respuestas a la demanda presentada por **las sociedades demandada**, por presentarse dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER personería en calidad de representante judicial de la parte demandada, a los doctores JUAN PABLO PEREZ OSPINA y JUAN FERNANDO ESCANDON GARCIA abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 154.486 y 184.951, respetivamente, del Consejo Superior de la Judicatura, el primero como apoderado de ACT TELEMATICA S.A. y el segundo de CENTURYLINK, conforme los poderes obrantes en el expediente.

TERCERO: VINCULAR al proceso a la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A." con NIT. No. 860070374-9, bajo la figura de LLAMADO EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del

C.G.P., y a petición del apoderado de la parte demandada CENTURYLINK, contenida en escrito allegado en la contestación a la demanda en la que indica que la aseguradora "SEGUROS CONFIANZA S.A.", debe hacer parte del proceso en virtud de la existencia de la póliza de cumplimiento CU052999 con certificado de vigencia CU086301 y CU093276, la cual se allegó al expediente, en donde el asegurado beneficiario es LEVEL 3 COLOMBIA S.A. hoy CENTURYLINK, para que en una eventual condena, hacer efectiva dicha póliza.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al doctor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, en calidad de representante legal de la sociedad llamada en garantía, o a quien haga sus veces, para que haga su intervención a través de apoderado judicial. Para tal efecto se le entregará copia del traslado de rigor y del presente auto.

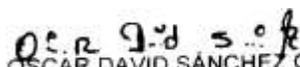
QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial llamante para que proceda a gestionar y acreditar las respectivas notificaciones de la entidad llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 005 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 24 de enero de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario